



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1021/2018

Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1144/2018.

Resolución.

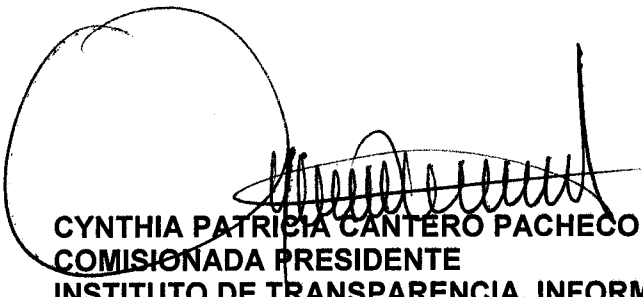
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1144/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.**

**09 de julio de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**29 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La información proporcionada por el Se declaró incompetente para dar sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

respuesta a la solicitud de información.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, emitió nueva respuesta a la solicitud, a través de la cual, se pronuncia puntualmente respecto a lo solicitado. Archívese el expediente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 07 siete del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que al ser interpuesto en días inhábiles, se tuvo por recibido de manera oficial en este Instituto, el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado notificó el acuerdo de incompetencia, el día 26 veintiséis del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano; por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- **LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LES PERMITEN APLICAR (a los sujetos activos: EL SRIO, LOS DIRECTIVOS, CIRUJANOS, RESIDENTES Y DEMÁS PERSONAL DEL IJCR) "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.**

2.- **LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA C. CONTRALOR MAYDA MELÉNDREZ DÍAS, AHORA QUE TOMA CONOCIMIENTO, NO INVESTIGAR, SANCIONAR Y**

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

3.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL O.P.D. SSJ. NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

4.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN AL C. ALFONSO PETERSEN FARHA A NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

5.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IJCR, ASÍ COMO A LA DRA. CELINA VERÓNICA KISHI SUTTO Y AL DR. LÁZARO CÁRDENAS CAMARENA, A NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO. ASÍ COMO.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA DRA. CELINA VERÓNICA KISHI SUTTO Y AL DR. LÁZARO CÁRDENAS CAMARENA, ABANDONARME EN MI TRATAMIENTO (Responsabilidad Médica) PONIENDO EN RIESGO MI VIDA POR SUICIDIO, Y A LA PAR PRESTARME A UNA POLÍTICA QUE PARECE ENCUADRAR A LA PERFECCIÓN EN VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES.

5.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN AL DHRSH Y AL DRAM. HACERSE DE LA VISTA GORDA Y AL PARECER PARTICIPAR POR OMISIÓN Y/O CONSENTIMIENTO Y TOLERANCIA EN UNA "POLÍTICA" PÚBLICA, ENCAMINADA A DESTRUIR SERES HUMANOS.

NOTA: ABSTENERSE DE ENTREGAR INFORMACIÓN FALSA Y/O AJENA A LO SOLICITADO.  
Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia, a través de oficio U.TU.SSJ/1070/06/2018, a través del cual señaló que una vez analizada la solicitud de información, el sujeto obligado Fiscalía General del Estado, resulta ser la competente para atender dicha solicitud.

Lo anterior, en virtud de que dicha dependencia estatal es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de

2

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



conducir las funciones de la investigación de los delitos, entre otras, según lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, además, en el artículo 30 de dicha normativa se establecen las facultades de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior, ordenó remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, para la atención correspondiente.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la parte recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales lo siguiente:

**EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ARGUMENTANDO EN EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA IMPUGNADO, QUE EL SUJETO OBLIGADO AL QUE COMPETE CONOCER DE MI SOLICITUD, ES LA FISCALÍA DEL ESTADO.**

**SIN EMBARGO, EN SU ACUERDO DE INCOMPETENCIA TRANSCRIBE LO QUE SUPUESTAMENTE ESTOY SOLICITANDO EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO CUAL NO ES CIERTO, PUES ENTRANDO AL SISTEMA PNT Y REVISANDO LA SOLICITUD QUE ADJUNTÉ, SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE NO CORRESPONDE LO SOLICITADO POR MÍ, CON LAS TRANSCRIPCIONES QUE HACE EL SUJETO OBLIGADO EN SU ACUERDO DE INCOMPETENCIA, ADVIRTIÉNDOSE DE MI VERDADERA SOLICITUD, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES RELATIVA AL MARCO LEGAL QUE RIGE A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, NO ADVIRTIÉNDOSE EN EL CUERPO DE LA MISMA, NADA DE LO QUE TRANSCRIBE EL SUJETO OBLIGADO EN SU ACUERDO DE INCOMPETENCIA.**

**ASÍ PUES, EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EMITIENDO UN ACUERDO DE INCOMPETENCIA EN DONDE TRANSCRIBE QUE SOLICITO, COSAS QUE NO ES CIERTO QUE SOLICITO EN LA SOLICITUD QUE ADJUNTÉ A LA PLATAFORMA PNT. LO CUAL PUEDE VERIFICAR EL ITEI EN EL SISTEMA, Y EN LOS ADJUNTOS A ESTE CORREO. ACLARANDO QUE EN EL ACUSE PNT SE ESPECIFICA "SOLICITUD EN ARCHIVO ADJUNTO" LA CUAL OBRA EN EL SISTEMA, Y LA ADJUNTO TAMBIÉN AQUÍ, JUNTO A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

**CONSIDERANDO LA SUSCRITA, QUE EL SUJETO OBLIGADO NO EMITIÓ LA RESOLUCIÓN A MI SOLICITUD CORRECTA, PUES AL PARECER SE EQUIVOCÓ AL RESOLVERSELE MI SOLICITUD CON OTRA DIVERSA, LA CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR MI.**  
Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado a ambas partes, se tuvo por recibido correo electrónico por la parte recurrente, a través del cual manifestó lo siguiente:

**HOLA BUEN DÍA. SOLICITO DE FAVOR DE ENTREGAR EL PRESENTE, A LA PONENCIA QUE LLEVA ESTE RECURSO, YA QUE TENGO UNA DUDA, SOBRE EL TÉRMINO LEGAL PARA INCONFORMARME POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO, NO LO MENCIONA EN SUS OFICIOS QUE ME ENVIÓ Y QUE ADJUNTO.**

**A LA PONENCIA:**

**1.- ESTE RR 1144/2018 SE INTERPUSO: POR FALTA DE RESPUESTA.**

**POR LO QUE, AL ENVIARME HOY MARTES 17 DE JULIO DE 2018 EL SUJETO OBLIGADO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, EN RESPUESTA A ESTE R.R., YO:**

**a).- ¿TENGO 15 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY, PARA INTERPONER R.R. CONTRA EL CONTENIDO DE DICHS OFICIOS? O...**

**b).- TENGO QUE ATACAR SU CONTENIDO ANTES DE QUE SE CONCLUYA ESTE RR PORQUE SI NO, QUEDARÁN COMO ACTOS CONSENTIDOS. AUNQUE LA LITIS O EL MOTIVO DE ESTE R.R. HAYA SIDO POR LA FALTA DE RESPUESTA, Y NO POR EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA, YA QUE AÚN NO SE HABÍA EMITIDO.**

... Sic.

Por su parte, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia dio contestación al correo

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



electrónico suscrito por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

*...en lo que respecta al correo electrónico que remite a la cuenta [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), El día 17 diecisiete del mes de julio del año en curso, en donde alude a que el sujeto obligado le otorgó respuesta a su solicitud de información, hago de su conocimiento que dicha manifestación se glosará al respectivo recurso de revisión, a fin, de que estos elementos sean valorados por el pleno de este Instituto al momento de emitir la resolución definitiva, o bien, si lo considera conveniente podrá interponer un nuevo recurso de revisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 punto 1, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta impugnada; II. El acceso o la entrega de la información, o III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención a la presente (...). Sic.*

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual informó que por un error involuntario del encargado de manejar la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Transparencia, se imprimió equivocadamente un anexo que no correspondía a la solicitud identificada con el número de folio 03353218.

Asimismo, señaló que una vez que se tuvo por recibido el acuerdo de admisión del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se llevó a cabo una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose el error cometido, por lo que derivado de la inconformidad de la parte recurrente, la Unidad de Transparencia giró oficios a las áreas correspondientes a efecto de gestionar la información para solventar la solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 03353218.

Por lo que derivado de las gestiones señaladas, dichas áreas emitieron los documentos correspondientes, atendiendo la solicitud de información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta se manifestó en el siguiente sentido:

*GRACIAS, TENGAME POR NOTIFICADA, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE EL SUJETO OBLIGADO, YA ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE ADJUNTA EN SU INFORME, ANTE LA CUAL, YA INTERPUSE EL DÍA DE HOY, RECURSO DE REVISIÓN A LAS 11:24 HRS. EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL ITEI. GRACIAS.*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información correspondiente.

Lo anterior es así, en virtud de que la solicitud de información versó en lo siguiente:

*1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LES PERMITEN APLICAR (a los sujetos activos: EL SRIO. LOS DIRECTIVOS, CIRUJANOS, RESIDENTES Y DEMÁS PERSONAL DEL IJCR) "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



2.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA C. CONTRALOR MAYDA MELÉNDREZ DÍAS, AHORA QUE TOMA CONOCIMIENTO, NO INVESTIGAR, SANCIONAR Y DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

3.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL O.P.D. SSJ. NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

4.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN AL C. ALFONSO PETERSEN FARHA A NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO.

5.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IJCR, ASÍ COMO A LA DRA. CELINA VERÓNICA KISHI SUTTO Y AL DR. LÁZARO CÁRDENAS CAMARENA, A NO DENUNCIAR PENALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN "UNA POLÍTICA" (Consistente en solo realizar cirugías a transexuales, si se respeta el sexo genético coartando así la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de toda la población transgénero) QUE VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCUADRÁNDOSE AL PARECER EN EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES, AL SER EJECUTADA, DEFENDIDA Y TOLERADA, POR UN GRAN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE ESTADO. ASÍ COMO.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN A LA DRA. CELINA VERÓNICA KISHI SUTTO Y AL DR. LÁZARO CÁRDENAS CAMARENA, ABANDONARME EN MI TRATAMIENTO (Responsabilidad Médica) PONIENDO EN RIESGO MI VIDA POR SUICIDIO, Y A LA PAR PRESTARME A UNA POLÍTICA QUE PARECE ENCUADRAR A LA PERFECCIÓN EN VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL DELITO DE TORTURA Y SUS AGRAVANTES.

5.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN AL DHRSH Y AL DRAM. HACERSE DE LA VISTA GORDA Y AL PARECER PARTICIPAR POR OMISIÓN Y/O CONSENTIMIENTO Y TOLERANCIA EN UNA "POLÍTICA" PÚBLICA, ENCAMINADA A DESTRUIR SERES HUMANOS.

NOTA: ABSTENERSE DE ENTREGAR INFORMACIÓN FALSA Y/O AJENA A LO SOLICITADO.  
Sic.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, realizó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada, a través de las cuales diversas áreas dieron respuesta a lo solicitado en el siguiente sentido:

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco**

Informó que en relación a los puntos del 1 al 5 de la solicitud, la información tal cual la pide la parte recurrente es inexistente, toda vez que es inexacto lo que plantea, dado que:

-La cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva (IJCR), que está relacionada en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD Servicios de Salud Jalisco 2013, se oferta a toda la población sin seguridad social que la necesite, sin distingo alguno, incluyendo a la población transexual, accediéndose a la misma bajo prescripción médica.

-Ante la necesidad de garantizar calidad y seguridad en atención médico quirúrgica que se brinda en el Instituto a las personas que solicitan procedimientos quirúrgicos orientados a la reasignación de sexo, informó que el OPD Servicios de Salud Jalisco, incluido el Instituto, no tienen un programa para este fin, dado que estos casos requieren el soporte de un equipo multidisciplinario (Psiquiatra – Psicólogo – Endocrinólogo – Cirujano) debidamente capacitado y acreditado en este proceso, que el OPD Servicios de Salud Jalisco, incluido el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva no tienen.

-Por tal motivo, señaló que se tomó la medida de prevenir la realización de procedimientos aislados, orientados al fin referido, sin el soporte en comento. Para esto, señaló que se debe observar que en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD Servicios de Salud Jalisco 2013 citado, no se ofertan procedimientos masculinizantes, ni feminizantes, situación que implica que durante la realización de los mismos, estos se llevan a cabo sin distinción de sexo, solo para mejorar la función y estética.

Manifestó que la trascendencia de esta medida, estriba en el hecho de que no es pertinente iniciar algo que se es capaz de concluir, con la debida calidad y seguridad del paciente, previniendo con esta medida, la angustia y los riesgos inherentes a dicha incapacidad.

Finalmente informó que esta medida es de aplicación general, y ya que la oferta de sus servicios, está relacionada en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD Servicios de Salud Jalisco 2013, es prerrogativa y decisión de los usuarios, si solicitan y aceptan, o no, lo que institucionalmente se oferta y realiza en el mismo, situación que demuestra la inexistencia en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva de alguna intencionalidad de coaccionar la conducta de persona alguna, o supuestamente torturarla, como lo refiere la parte recurrente.

Ahora bien, en relación al punto 6, señaló que la información tal como la pide la parte recurrente, es inexistente, toda vez que en el ámbito del OPD Servicios de Salud Jalisco, incluyendo al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, no existe ni se aplica "Política Pública" alguna, encaminada a destruir seres humanos.

Por su parte, el **Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales**, el **Director de Regulación de la Atención Médica**, dieron respuesta en el mismo sentido.

Por su parte, el **Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**, así como el **Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**, también dieron respuesta en el mismo sentido, agregando que se demuestra la inexistencia en el Instituto, de alguna intencionalidad de coaccionar la conducta de persona alguna, o supuestamente torturarla como lo refiere la parte recurrente.

A su vez, la **Directora de Contraloría interna del sujeto obligado**, informó que el marco normativo que regula el actuar de dicha área son la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disposiciones jurídicas que podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

<http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.



RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Aunado a lo anterior, la **Directora de Asuntos Jurídicos** del sujeto obligado, manifestó que una vez analizado el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, relativo a la competencia de dicha Dirección informó que son inexistentes los fundamentos legales solicitados.

En este sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información.

Finalmente, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales afirma que tuvo por reciba la información anteriormente descrita, misma que da respuesta a la solicitud de información, y a su vez señala que interpuso el recurso de revisión correspondiente, tal y como se observa:

*GRACIAS, TENGAME POR NOTIFICADA, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE EL SUJETO OBLIGADO, YA ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE ADJUNTA EN SU INFORME, ANTE LA CUAL, YA INTERPUSE EL DÍA DE HOY, RECURSO DE REVISIÓN A LAS 11:24 HRS. EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL ITEI. GRACIAS.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información correspondiente, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1144/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1144/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.